UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Facultad de Zootecnia y Ecología

Chihuahua, Chih., 25 de febrero de 2013

**Ing. Hugo Enrique Pérez Sandoval**
**Encargado del Área Ambiental**
**Presente.-**

Adjunto a la presente envío 1 ejemplar originales del Convenio de colaboración, que celebran la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) con la Comisión Federal de Electricidad a través de la Residencia Obra de Zona Chihuahua, mismos que se encuentran íntegramente firmados por las partes que intervienen.

Sin otro particular por el momento me es grato quedar de usted.

**Atentamente**
**"Aprender investigando, es afirma sabiendo"**

**Dr. Eduardo Santellano Estrada**
**Coordinador**
**Centro de Vinculación para el Desarrollo Sustentable**

c.c Archivo

**Facultad de Zootecnia y Ecología**
Periférico Francisco R. Almada km.1 C.P. 31453
Chihuahua, Chih.
Tel. (614) 434-0363, 434 0304, 434 0458 Fax 434 0345 www.fz.uach.mx

UNIVERSIDAD VERDE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Facultad de Zootecnia y Ecología

Chihuahua,Chih. 22 de febrero de 2013
Oficio Dir/108/2013

**Dr. EDUARDO SANTELLANO ESTRADA**
**COORDINADOR DEL CENTRO DE VINCULACION**
**DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGIA**
**PRESENTE.-**

Adjunto al presente envío convenio de colaboración para realizar Actividades de Reforestación, que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad a través de la Residencia Obra de Zona Chihuahua con esta Universidad Autónoma de Chihuahua, debidamente firmados por las partes que en el intervienen.

Lo anterior para sea por su amable conducto como se haga llegar a la contraparte.

Sin otro particular por el momento me es grato quedar de usted.

**ATEMTAMENTE**
**"APARENDER INVESTIGANDO, ES AFIRMAR SABIENDO"**

FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGIA DIRECCION

**M.C. LUIS RAÚL ESCARCEGA PRECIADO**
**DIRECTOR**

**Facultad de Zootecnia y Ecología**
Periférico Francisco R. Almada km.1 C.P. 31453
Chihuahua, Chih.
Tel. (614) 434-0363, 434 0304, 434 0458 Fax 434 0345 www.fz.uach.mx

UNIVERSIDAD VERDE

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE REFORESTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA OBRA DE ZONA CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. GREGORIO MONREAL RODRÍGUEZ**, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A QUIEN SE LE DENOMINARA **"LA UNIVERSIDAD"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL **M.A. LUIS RAÚL ESCÁRCEGA PRECIADO**, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA, CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDA COMO CONDICIONANTE DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO L.T. LÓPEZ MATEOS - SAN PEDRO POTENCIA 230 KV-2C, LO ANTERIOR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES:

### 1.- DECLARA "LA COMISIÓN":

**1.1.-** Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por las disposiciones del Artículo 27, Párrafo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que en sus artículos 1 y 4 determina que tiene a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica, el cual comprende: I. La planeación del Sistema Eléctrico Nacional, II. La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica y III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del Sistema Eléctrico Nacional.

**1.2.-** Que tiene por objeto organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

**1.3.-** Que tiene a su cargo la construcción de la obra denominada L.T. LÓPEZ MATEOS - SAN PEDRO POTENCIA 230 KV-2C, localizada en el Estado de Chihuahua, por lo que al solicitar la autorización en materia de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través del oficio SG.IR.08-2011/162 del 17-diecisiete de Mayo del 2011-dos mil once, impuso a **"LA COMISIÓN"** la "condicionante" de realizar una reforestación de un área de 75.87 Hectáreas.

**1.4.-** Para dar cumplimiento al punto anterior, es voluntad de **"LA COMISIÓN"** celebrar el presente convenio con **"LA UNIVERSIDAD"** con la finalidad de llevar a cabo por si, o a través de un tercero, las labores de reforestación condicionada por la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el predio que posteriormente indicará **"LA COMISIÓN"**, lo anterior con la finalidad de contribuir a mejorar el medio ambiente y mantener el ecosistema existente en el área de influencia de nuestros proyectos constructivos.

**1.5.-** El presente convenio se celebra en términos de lo señalado por los artículos 9 fracción VII de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 1792, 1824, 1832, 1836, y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, mi representada cuenta con las facultades suficientes para llevar a cabo el presente convenio.

**1.6.-** Que su representante cuenta con las facultades necesarias para llevar a cabo el presente acto jurídico, conforme lo disponen los artículos 4, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como con el poder contenido en la Escritura Pública No. 30,226, Libro 497 de fecha 1-primero de Septiembre del 2011-dos mil once, pasada ante la Fe del Notario No. 174, Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, con ejercicio en el Distrito Federal y que el carácter con que comparece en el presente acto y las facultades señaladas en el instrumento de referencia, no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

**1.7.-** Que cuenta con el presupuesto necesario para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente documento, a través del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos F171/03 de fecha 11-once de Agosto del 2003-dos mil tres, celebrado entre **"LA COMISIÓN"** y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. Institución Fiduciaria.

**1.8.-** Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Mercurio No. 3510 de la Colonia Satélite de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**2.- DECLARA LA UNIVERSIDAD:**

**2.1.-** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

**2.2.-** Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

**2.3.-** Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

**2.4.-** Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

**2.5.-** Que el **M.A. LUIS RAÚL ESCÁRCEGA PRECIADO** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Zootecnia y Ecología, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 479 de fecha 25 de mayo de 2010, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología para el periodo comprendido de 2010 a 2016.

**2.6.-** Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**3.- DECLARAN AMBAS PARTES.**

**3.1.-** Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente convenio.

**3.2.-** Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos, económicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio.

**3.3.-** Que de acuerdo con las anteriores declaraciones otorgan las siguientes;

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración para la realización, a cargo de **"LA UNIVERSIDAD"**, de las actividades necesarias para llevar a cabo, con especies nativas de la región, la reforestación a que se refiere la declaración 1.3 en un área de 75.87 Hectáreas en un predio ubicado en el ejido denominado "El Terrero", en el municipio de Guerrero, Chihuahua, cuya localización exacta será determinada por **"LA COMISIÓN"** con la anuencia del dueño del predio, y notificada por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"**, quedando sujeto a esto último el cumplimiento del presente instrumento por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR.** Las labores a desarrollar por **"LA UNIVERSIDAD"** consisten en realizar la reforestación requerida por la autoridad ambiental, dentro de la superficie señalada en la cláusula anterior, para lo cual deberá llevar a cabo los estudios de campo pertinentes que permitan conocer las condiciones del sitio a reforestar y definir las especies a establecer conforme a la estructura y composición presente en el sitio, el vivero de procedencia, el medio de transporte, las herramientas a utilizar, la preparación del suelo, el diseño, los métodos, puntos críticos de supervisión durante las actividades de campo, la plantación de los especímenes, riego, instalación de la protección, el mantenimiento y los parámetros con los cuales se evaluará el éxito de la plantación.

**TERCERA.- MANTENIMIENTO. "LA UNIVERSIDAD"** delegará, por un periodo de dos años, las labores de mantenimiento del predio reforestado a que se refiere la cláusula anterior, al dueño del predio, para lo cual es requisito indispensable la previa celebración del convenio respectivo entre **"LA UNIVERSIDAD"** y el dueño del predio, a efecto de determinar los derechos y obligaciones de cada parte.

En observancia con lo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete entregar a **"LA COMISIÓN"** cada dos meses un reporte detallado de las actividades que se desarrollen por este concepto, sin que sea responsabilidad de **"LA UNIVERSIDAD"** el incumplimiento por parte del dueño de sus obligaciones relativas a la presente cláusula, cuando dicho incumplimiento obedezca a causas no imputables a **"LA UNIVERSIDAD"**.

**CUARTA.- MONTO DEL CONVENIO.** El monto del presente convenio asciende a la cantidad de **$1,257,000.00 (Un millón doscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, la cual será cubierta por **"LA COMISIÓN"** a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** en una sola exhibición mediante cheque de número 9537860, de fecha 15 de noviembre de 2012 a cargo del Banco HSBC, mismo que en este momento **"LA UNIVERSIDAD"** recibe a su entera conformidad, salvo buen cobro.

**QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para llevar a cabo las labores a que se refiere el presente convenio será de 31 meses contados a partir de la fecha de su formalización y conforme al siguiente programa, sujeto a la condición suspensiva pactada en la Cláusula Primera del presente convenio:

- Enero a Junio del 2013: Localización de predio, adquisición de plantas y preparación del terreno. (En caso de no haber plántula requerida en existencia tanto en los viveros del estado o en el país, se tendrá que producir la misma utilizando invernadero propio o mediante un concesionario)
- Julio a Agosto del 2013: Labores de reforestación. (En caso de no haber plántula en existencia, esta se tendrá que producir y en consecuencia la fecha de plantación se realizará en la próxima época de plantación 2014)
- Septiembre de 2013 a Julio del 2015: Labores de monitoreo y mantenimiento de la plantación.

**SEXTA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS.** Las partes manifiestan que mediante los trabajos a desarrollar con motivo de este Convenio, se da cumplimiento a la condicionante impuesta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a

través del oficio SG.IR.08-2011/162 del 17-diecisiete de Mayo del 2011-dos mil once, cuya finalidad es la conservación de los recursos naturales en la región, específicamente de los árboles nativos en la zona; de tal manera que se mantengan las especies, en estatus de protección por la normatividad ambiental, además de abrir nuevos espacios ecológicos en la región.

**SÉPTIMA.- COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES. "LA COMISIÓN"** y **"LA UNIVERSIDAD"** acuerdan colaborar y asegurar la sobrevivencia de los ejemplares con los que se lleve a cabo la reforestación en un 80% del total de la cantidad de plantas, por lo que se deberá considerar un mínimo de 20% más de ejemplares de lo que se plante para garantizar el cumplimiento del referido ochenta por ciento. Esto, a través de la celebración del convenio a que se refiere la cláusula TERCERA, con el fin de conservar el medio ambiente, sin ningún propósito de lucro o comercialización.

**OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de los trabajos de este convenio, estará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya designado, por lo que mantendrá su relación laboral con el organismo de su adscripción, y no se crearán relaciones de carácter laboral entre este personal y los otros organismos, en el entendido de que si **"LA UNIVERSIDAD"** subcontrata los trabajos, será responsable de sacar en paz y a salvo a **"LA COMISIÓN"** de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

**"LA UNIVERSIDAD"** conviene, por lo mismo, en responder directa o indirectamente a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA COMISIÓN"**, con relación a los servicios que deriven del presente convenio, así como de las violaciones que a las leyes fiscales, ambientales, laborales, civiles y penales, cometan dichas personas, y de los gastos en que incurra **"LA COMISIÓN"** por tales juicios y/o reclamaciones.

**NOVENA.- RESPONSABLES.** Para darle seguimiento a las actividades derivadas del presente convenio, las partes nombran como responsables a los siguientes profesionistas: por parte de **"LA COMISIÓN"**, al Ing. Hugo Enrique Pérez Sandoval, responsable del Área de Aspectos Ambientales y Arqueológicos de la Residencia de Obra Zona Chihuahua, por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, al M.A. Luis Raúl Escárcega Preciado, Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO.** Cuando cualesquiera de las partes por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte. Si la producción de plántula en invernadero propio o mediante concesionario se ve interrumpida por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, la parte que dejare de cumplir quedará liberada de indemnización de los daños y perjuicios

causados a la otra parte, siempre que las personas encargadas de la producción de plántula no hayan dado causas o contribuido a que se produjera el caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso de que el incumplimiento por efectos de caso fortuito o fuerza mayor afecte a las obligaciones del titular del predio con el que **"LA UNIVERSIDAD"** celebrará el convenio referido en la Cláusula Tercera, las partes deberán asegurarse que éste no haya dado causas o contribuido a que se produjera; si el titular del predio o cualquiera de los trabajadores contribuyeron a que se produjera, **"LA UNIVERSIDAD"** quedará libre de la indemnización de daños y perjuicios, siendo responsable el titular del predio de dicho incumplimiento.

La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas, y de ser aplicable se establecerá de común acuerdo nueva fecha de entrega de la obra.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar solicitud a **"LA COMISIÓN"**, quien resolverá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **"LA UNIVERSIDAD"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"LA COMISIÓN"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"LA UNIVERSIDAD"**. Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, **"LA COMISIÓN"** pagará a **"LA UNIVERSIDAD"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables en los términos previstos en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente este contrato por el incumplimiento de las obligaciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, cuando por causas imputables a ésta, no inicie los trabajos dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo.

**DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD**. Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente

instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

**DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES**. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS.** Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

**DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**DECIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.** En caso de que surjan controversias con motivo de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, ambas partes se obligan a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Chihuahua.

**LEÍDO** que fue el presente convenio constante de ocho hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado a los 21 días del mes de enero de 2013, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

**ING. GREGORIO MONREAL RODRÍGUEZ**
**RESIDENTE OBRA DE ZONA CHIHUAHUA**
**Y APODERADO LEGAL**

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**
**RECTOR**

**M.A. LUÍS RAÚL ESCARCEGA PRECIADO**
**DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA**
**Y ECOLOGÍA DE LA UACH**

**TESTIGOS**

**ING. HUGO ENRIQUE PÉREZ SANDOVAL**
**ENCARGADO DEL ÁREA AMBIENTAL**

**ING. AURELIO ALQUISIRA PERALTA**
**JEFE DE GESTORES**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN FECHA 21 DE ENERO DE 2013, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE**----------